TACETA OF

ORGANO DEL ESTADO

ANO XCII

PANAMA, R. DE P., VIERNES I DE SEPTIEMBRE DE 1995

N°22,860

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO RESOLUCION Nº 129

(De 24 de agosto de 1995)

COMISION BANCARIA NACIONAL RESOLUCION Nº 3-95

(De 17 de agosto de 1995)
Otórgase Licencia Fiduciaria a METROBANK, S.A. O METROBANCO, S.A., que lo faculta para ejercer

RESOLUCION Nº 28-95

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS MUNICIPIO DE SAMBU ACUERDO № 4

FE DE ERRATA

Para corregir error involuntario en la Resolución No.259 (de 16 de agosto de 1995) por la cual se autoriza la celebración de un contrato de permuta, publicada en la Gaceta Oficial No.22,858 de 30 de

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO RESOLUCION Nº 129 (De 24 de agristo de 1995)

El Ministro de Hacienda y Tesoro en uso de sus facultades legales

CONSTDERANDO:

Que el Señor BELISARIO MEDINA TUNON, celebró con La Nación el Contrato de Concesión de Albina Nº 65 de 20 de agosto de 1984, sobre un área de 36 hectáreas con 3,006.10 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, debidamente publicado en la Caceta Oficial Nº 20223 de 14 de enero de 1985.

Que el Señor BELISARIO MEDINA TUNON, mediante Memorial dirigido al Ministro de Hacienda y Tesoro, solicitó autorización para traspasar los derechos de concesión qua posee sobre un área de albina de 36 hectáreas con 3,006.10 M.2. Establida por la Dirección General de Catastro mediante Contrato Nº 05 de 20 de agosto de 1984, publicado en la Gaceta Oficial № 20223 de 11 de enero de 1985.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A. DIRECTOR OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a, Casa Nº 3-12. Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá. Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189 Panamá. República de Panamá LEYES. AVISOS. EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES NUMERO SUELTO: B/1.20

MARGARITA CEDEÑO B. SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adeiantado.

Que en cumplimiento del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Banco Nacional de Panamá, referente a la concesión de albinas, y en su condición de acreedor hipotecario del Señor Belisario Medina Tuñon, el Banco Nacional de Panamá, mediante Nota Nº94(12031-01)110 de 17 de noviembre de 1994, autorizó a la sociedad Camaronera Lá Fé, S.A., a trámitar ante la Dirección General de Catastro el traspaso de todos los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato Nº65 de 20 de agosto de 1984.

Que la sociedad CAMARONERA LA FE, S.A. mediante memorial dirigido al Director General de Catastro solicitó ARREGLO DE PAGO sobre la morosidad que hasta el 31 de agosto de 1993, mantenía el Señor BELISARIO MEDINA TUÑON sobre los canones de arrendamiento de la concesión de albina otorgada mediante Contrato Nº65 de 20 de agosto de 1984, y que ascendían a la suma de VEINTITRES MIL OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 BALBOAS (B/23,088.00).

Que la sociedad CAMARONERA, LA FE, S.A. se mantiene al día en su propuesta de pagos de TRES MIL BALBOAS (B/3,000.00) en pagos semetrales en un plazo no mayor de siete (?) pagos.

Que la sociedad CAMARONERA LA FE. S.A. solicitó, en tiempo oportuno, al Ministerio de Hacienda y Tesoro. la renovación del Contrato de Concesión de Albina No.43 de 5 de septiembre de 1984. por un término de veinte (20) años.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro después de los análisis a las solicitudes presentadas por el Banco Nacional de Panamá, Belisario Medina Tuñon, y la sociedad Camaronera La Fé. S.A., de transferir los desechos y obligaciones contractuales del Señor BELISARIO MEDINA TUÑON, que emanan del Contrato Nº65 de 20 de agosto de 1984 a favor de la sociedad CAMARONERA LA FE. S.A.; y toda vez que en la claúsula octava del Contrato Nº65 de 20 de agosto de 1984 se permite la cesión a favor de un tercero, y de no existir impedimento alguno para acceder a lo solicitado.

Oue el artículo 1 de la Ley 35 de 1963, modificado por el artículo 5 de la Ley 20 de 1385 autorizó al Ministerio de Hácienda y Tesoro para que médiante contratos le permita la ocupación de áreas de playas para desarrollo de albinas.

RESUELVE

PRIMERO: TRASPASAR los derechos, obligaciones y debenes del Contrato N^265 de 20 de agosto de 1984 a favor de la sociedad CAMARONERA LA FE, S.A.

SEGUNDO: La sociedad CAMARONERA LA FE, S.A., asume todos los derechos, obligaciones y deberes que se originan y existen en dicho Contrato $N^{2}65$ de 20 de agosto de 1984.

TERCERO: Todo lo relativo en el Contrato Nº65 de 1884 a nombre del Señor BELISARIO MEDINA TUÑON se entiende desde abora a fizza de la sociedad CAMARONERA LA FE, S.A., en atención y requerimiento del BANCO NACIONAL DE PANAMA, y el SEÑOR BELISARIO MED MA TUÑON, a objeto de garantizar la recuperación del crédito adeudado por el Señor BELISARIO MEDINA TUÑON, según se expresa en la parte motiva de esta Resolución.

CUARTO: PRORROGAR por un período de veinte (20) años, de acuerdo con lo señalado en el Decreto No.1 de 6 de enero de 1989. La Concesión de Albina otorgada mediante Contrato No.35 de 20 de agosto de 1984, contados a partir del día catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 35 de 1963, modificada por la ley 20 de 1985, Decreto Ejecutivo No.1 de 1989

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

OLMEDO DAVID MIRANDA Ministro de Hacienda y Tesoro

MIGUEL HERAS CASTRO Viceministro de Hacienda y Tesoro

COMISION BANCARIA NACIONAL RESOLUCION Nº 3-95 (De 17 de agosto de 1995)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo debidamente facultado por Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso;

Que el Artículo 4 del Reglamento para el ejercicio del negocio de Fideicomiso, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 1984, faculta a esta Comisión para expedir Licencia Fiduciaria a toda empresa fiduciaria que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que METROBANK, S.A. (en inglés) o METROBANCO, S.A. (en español), sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha: 247193, Rollo: 32330 e imagen: 0072 de la Sección de Micropelículas (Mercantii) del Registro Público ha solicitado por intermedio de apoderado especial, LICENCIA FIDUCIARIA para ejecer a regocio de Fideicomiso de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y

Que METROBANK, S.A. (en inglés) o METROBANCO, S.A. (en español) cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984 para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, según pudo determinarse conforme a investigaciones de la Dirección Ejecutiva de esta Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase LICENCIA FIDUCIARIA a METROBANK, S. A. (en inglés) o METROBANCO, S.A. (en español), que lo faculta para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete(17) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. VALLARINO Presidente, e.i. NESTOR MORENO Secretario

RESOLUCION Nº 28-95 (De 17 de agosto de 1995)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, los promotores de BAC INTERNATIONAL BANK (PANAMA), INC. - en formación han solicitado, por intermedio de Apoderado Especial, PERMISO TEMPORAL para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, a fin de solicitar posteriormente Licencia General, y

Que bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de PERMISO TEMPORAL de naturaleza como la presente, la solicitud en favor de BAC INTERNATIONAL BANK (PANAMA), INC. - en formación, no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase PERMISO TEMPORAL a BAC INTERNATIONAL BANK (PANAMA), INC. - en formación, para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, a fin de solicitar posteriormente Licencia General.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. VALLARINO Presidente, a.i. NESTOR MORENO Secretario

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS MUNICIPIO DE SAMBU ACUERDO № 4

(De 16 de mayo de 1995) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO № 4 DEL 8 DE MAYO DE 1895 Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO"

El Consejo Municipal de SAMBU en uso de sus facultares legales.

ACUERDA

ARTICULO I : Modificase el Acuerdo No 4 de 8 de mayo 1980 el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

- ARTICULO 1: Los Tributos Municipales de SAMBU para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Demrechos, Otros Tributos Varios.
- ARTICULO 2: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
 - b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Município a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.
 - c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, rein tegros y otros.

Côdigo 1.1.2.5

Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluídas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01 <u>Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extran-</u> jeros

Los establecimientos de ventas de productos al por ma yor pagarão por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.60.00

1.1.2.5 04 <u>Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción</u>

Pagarân por mes o fracción de mes de 8/.15.00 a 8/.25.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor

Pagarân por mes o fracción de mes de 8/.5.00 a 8/.9.00.

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

- a. Las cantinas y toldos de car\(\text{a}\)cter transitorio pagar\(\text{a}\) de B/.5.00 a B/.50.00 por mes (Ley #55 Art\(\text{f}\)culo 2 acp. 3).
- b. Igualmente podr\u00e1n autorizar la Alcaldia durante la celebraci\u00f3n de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios na cionales a particulares y lugares an\u00e1logos, mediante el pago anticipado del impuesto que ser\u00e1 establecido por el Tesoro Municipal entre:

B/.2.00 por espectáculo.

c. El impuesto mensual sobre cantinas será de:

B/.50.00

d. El impuesto mensual sobre las bodegas será: B/.25.00

e. El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catologar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagán B/.10.00 a B/.25.00

1.1,2.5.08 Mercados Privados:

a,- Venta de legumbres, B/.2.00 carne o pescado

1.1.2.5 09 <u>Casetas Sanitarias</u>

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares.

B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 10 <u>Estaciones de Ventas de Combustibles</u>

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

Gasolina B/.8.00 por el primer surtidor E esel B/.5.00 surtidor adicional Gasolina B/.3(00-5.00 por tanque de 55 galones

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia

87.5.00

No teniendo Patente de Farmacia y 8/.2.00 venden medicamentos.

1.1.2.5 17 <u>Kioscos en General</u>

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 2.00 a B/.4.00

1.1.2.5 22 <u>Mueblerias y Ebanisterias</u>

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles pagarán por mes o fracción de mes asi:

de B/.10.00 a B/.20.00

Los establecimientos que se dedican a la ebanisterta pagarán B/.5.00.

1.1.2.5 24 Ferreterias

Incluye establecimientos que se deican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, martillo, hachas, etc., pagarán por mes o fraación de mes:

87.0.00, a 87.8.00

1.1.0.5 28 <u>Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y</u> Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancias por compra o a consignación con el finaspecífico de dedicar tales mercancias a po venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 30 Rotulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos en nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o fítulo como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se

establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarån su impuesto anual de la siguiente manera:

a. Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscri<u>p</u> ción pagarán un impuesto anual:

B/.2.00

b. Cuando el Rôtulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algun lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagara un impuesto anual de:

8/.5.00

1.1.2.5 35 <u>Aparatos de Medición</u>

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad 10 lbs a 30 lbs... B/.2.00
- b. Gapacidad 100 lbd......B/.3.00
- c. Capacidad 100 a 500 lbs.... ..B/.6.00
- d. Capacidad 100 lbs. o m&s......B/.25.00

1.1.2.5 39 <u>Dequello de Ganado</u>

Se pagară de la siguiențe manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/. 3.50
- b. For cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00 c. Por cada Ternero......B/.10.00

Restaurantes, <u>Cafés y Otros Establecimientos de</u> 1,1,2,5 40 expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarån por mes o fracción de mes:

B/.2.00 а B/.5.00

La venta de comida transitoria pagarán por semana

B/.3,00

1.1.2.5 41 Heladerias y Refresquerias

Pagarån por mes o fracción de mes así:

a. Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmen-

B/.2.00 a B/.5.00

b. En ocaciones especiales (fiestas) las personas que se dediquen a estos menestares pagarán de:

B/.2.00 por dia.

1.1.2.5 42 <u>Casas de Hospedaje y Pensiones</u>

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por perlodo de tiem-po, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.15.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/.2.50 por cuarto

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen faci lidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.2.00 a B/.5.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto res - pectivo.

1.1.2.5 47 <u>Cajas de Música</u> e Instrumentos Musicales

Pagară por mes o fracción de mes:

B/.3.00

1.1.2.5 49 <u>Billares</u>

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.3.00 por mesa

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artisticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 por función.

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarân por mes o fracción de mes así:

| -Galleras | de | 8/, 75,00 | a | P/ 200 00 |
|-----------|-------|--------------|----|-----------|
| | | C/ 5 / C/100 | æ. | B/.200.00 |
| -Bolos | C3 :: | B/.100.00 | a | B/.150.00 |
| -Boliches | do | D (400 00 | | |
| 001171162 | 1.5 | B/.125.00 | a | B/.350.00 |

Transitorio por día:

| -Galleras | 87,10,00 | а | Fr / Fo |
|-----------|----------|---|-----------|
| D - 1 | | a | B/.50.00 |
| -Bolos | 87.15.00 | Æ | B/.75.00 |
| -Boliches | B/.10.00 | ੜ | 87.100.00 |

1.1.2.5 52 Barberias, Peluguerias y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Barberías Peluquerias y salones de belleza. B/.3.00

Nota: No pagara impuesto la silla operada por el dueño del negocio.

1.1.2.5 72 <u>Establecimientos de Ventas de productos Agricolas</u>

Pagarân por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 74 <u>Juegos Permitidos</u>

Încluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominô, etc., siempre y cuando estên autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarân por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.99 Otros actividades n.e.o.c. pagarán por mes o fracción

de mes B/.2.00 a B/.75.00

El tesorero establecera el gravamen correspondiente.

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 11. Panaderias, Dulcerias y Reposterias

Pagaran por mes o fracción de mes de: .

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 23 Sastreria y Modisteria

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 30 Aserrios y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/. 50.00

1.1.2.6 31 FAbrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarân por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 54 <u>Fábrica de Bloques, Tejas y Ladrillos</u>

Pagarån por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 62 <u>Talleres de Artesanias y Pequeñas Industrias N.E.O.C</u>

<u>Pagarên por mes o fracción de mes de:</u>

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 65 <u>Descascaradora de Granos</u>

Pagarân por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.15.00

1.1.2.6 73 <u>Procesadoras de Mariscos y Aves</u>

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 74 <u>Fâbrica de Alimentos para Animales</u>

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.40.00

1.1.2.6. 99 Otras Fabricas n.e.o.c.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.100.00

El tesorero municipal establecera el gravamen correspondiente.

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagara al 1% del valor de la obra.

Impuestos Sobre Vehiculos

| El impuesto sobre vehiculos se pagarà anualmente según la ta guiente:(Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971. | rifa si- |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros | B/.24.00 |
| b. For un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros | 34.00 |
| c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros | 15.00 |
| d. Por un automòvil de alquiler hasta 6 pasajeros | 24.00 |
| e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22 | 50.00 |
| f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos | 40.00 |
| g. Por un omnibus de más de 22 paajeros sin pasar de los 40 | 70.00 |
| h. For un omnibus de más de 40 pasajeros | 82.00 |
| Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehícular, para uso particular | 40.00 |
| j. Para vehiculos o camiones hasta 4.5 toneladas mêtricas de peso bruto vehicular para uso comercial | 44.00 |
| k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas | 60.00 |
| Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas | 100.00 |
| m. Por un cam ión grúa de más de 10.9 toneladas mét ricas de peso bruto veh ícular sin pasar de 14 toneladas | 125.00 |
| n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas | 155.00 |
| η, Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas | 180.00 |

| - | | AND A DESCRIPTION OF THE PARTY |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| о. | Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular | 240.00 |
| p. | Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular | 148.00 |
| q. | Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular | 178.00 |
| ٣. | Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas mētricas peso bruto vehicular | 20.00 |
| s. | Por Semi-Remolque o Remolque de mās de 5 toneladas mē- tricas de peso bruto vehicular | 60.00 |
| t. | Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular | 60.00 |
| u. | Por una motocicleta para uso particular | 20.00 |
| ٧. | Por una motocicleta para uso comercial | 16.00 |
| Х. | Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrar à el valor de la placa que es | 10.00 |
| у. | Las placas <mark>de demostración se suministrarán a los comer-</mark> ciantes de automóviles mediante el pago de | 50.00 |

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.75.00

1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por año:

B/.2.00 a B/.5.00 por hectarea

mensual.

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos, carretas, remolques, motocicletas bicicletas, etc.

Pagaràn en este caso específico la lata de B/.3.00 a B/.5.00

Codigo 1.2.1.3.0.99 - Calcamonías *B/. 1.00

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4 <u>Aseo y Recolección de Basura</u>

Incluye los ingresos que percibe el municipio per brida dar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán por año o mensual de:

Casas residenciales:

B/.1.00 a B/.7.00

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

- 1.2.4 ... 67 Licencia para Pesca y Caza paganéh por mes ... fracción de mes B/.5.00 a P/.10.00
- Extracción de Arena, Cascajo, Pipio, etc.

 Pagarán de la siguiente manera:
 - a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, 57.0.10 per metro ::bico (B/.0.76 por yarda cabica:
 - 5. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro iddico B/.0.27 por yarda câbica.
 - Fiedra para revestimiento 87.2.00 por mote, valutos y 87.1.53 por yarda cúbica.
 - d. Arcilla y tosca para la venta destinada la cipaca B/.0.05 por metro cúbico y 0.08 por venta e con l
 - o. Arcilla y tosca para otres mada Paragraphia de cubico y B/.0.35 por yarda como de c

- f. Por lata los 0.15 por lata.
- g. Otros minerales Batias 2.00 a 5.00 mensual

1.2.4.1 10 <u>Matadero y Zahurdas Municipales</u>

Se pagarā asi:

- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de...... B/.1.50
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado de:

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.4.50 por inscripción y B/.4.00 por reminscripción.

1.2.4.1 21 Servicio para balnearios

pagarå de: B/.5.00 a B/.10.00 por mes

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Fúblicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:

B/.1.00 a B/.3.00

Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre.

1.2.1.4 29 Extracción de Madera y Câscara de Mangle

Pagaran por la tala de arboles asi:

1.2.4.1 30 <u>Gulas de Ganado y Transporte</u>

El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a otro distrito de la República, causará una tasa de B/.0.50 por cabeza de ganado y R/.0.50 por cerdo; que se transporte.

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2 19 <u>Permiso para Bailes y Serenatas</u>

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.2.4.2 20 <u>Tasa de Expedición de Documentos</u>

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de: 8/.1.00

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.2. 31 Registro de botes y otros:

B/.0.50

- 1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.
- ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que es tablecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Venci do el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adjuinted el 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.
- ARTICULD 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o ta sas fijadas por año, deberán ser pagadas por tr. con tribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer perfodo siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO

5:

6:

7:

Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el

Articulo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncio de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO

No podrån las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

- 1. Celebrar contratos con el municipio.
- Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
- Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO

Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo regiotrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantener lo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO:

La omisión de lo dispuesto en el presente articulse considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados o pagar el impuesto correspondiente desde la focha en que se to ya iniciado la actividad motivo del gravamén, con re cargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer perfodo.

ARTICULO

Todo contribuyente que cese sus actividades deberão notificarlo a la Tesorería Municipal, por estrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidados o aturales o jurídicas sujetas al pago de los impues

tos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regiran después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Ca tástros se confeccionaron cada dos años y los gravamenes do que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

- ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesore ría Municipal serán hechas públicas mediante su fij<u>a</u> ción en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11: Dentro del térmico señalado en el Articulo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- Las reclamaciones de que se trata el Articulo ante-ARTICULO 12: rior serán presentadas para su consideración y decisión a upa Junta Calificadora Municipal que estara integrada asi: el Vice-Presidente del Concejo Muntpal quien la presidiră, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. Tambiéo designará el Consejo Municipal un Representante de la Câmara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán co mo suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municiap! y los que action sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados an su orden, por lus mismo organismos que designaron a luc principales. Actuara como secretario de la Junta. el Secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los füntribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la molifica ción señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el demuncio contra qualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como graficación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pa que el contribuyente.
- ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entra rá en vigencia el primero del mes siguiente, la cabificación de los contribuyentes que comenzaron a especer sus actividades después de confeccionados los catástros que corresponde al lesoro, sujeta a la ron firmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derocho a proponer la revisión de calificaciones.

 Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayor ría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustança. Aportaciones, impugnaciones o denuncias socân presentaciones al Tesoro Municipal quien anotară la bora y focha del recibo en ol original y una copio. El origi

nal serà llevado al presidente de la Junta para cong cimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia serà entregada al interesado o proponente.

- ARTICULO 15: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescribes a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18: Los gravamenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cua les serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajsutan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al figuro municipal.
- ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darAn derecho a descuento del 10.1%.
- ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00
- ARTICULO 22: Podrão ser motivo de exoneración de los tributos municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Institut comos religiosas y otras de beneficio social.

Se entiende en forma directa cuando la propia costitu ción realiza la obra o actividad, bajo su responsable lidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad.

as o actividad se realizan por intermedio Cuana, estas de varroman in Frales o jurídicos, empresas o corporación se e iguada e datos cumplir con el pago de los tributos munic values or espondientes.

Dado en el Distrito de SAMSO | a los | 8 los dias del mes de Mayo de 1995.

> ARQUINIO DOGIRAMA Presidente

CLASMERE CARPIO Aicaide

DANIEL CASTAÑEDAS Secretario

> CLARITA CARPIO Secretaria

ESTE ACUERDO COMENCIAS A A REGIR A PARTIR DE SU APROBACION

SE DE ERRATA

Para corregir error involuntario en la Rescalla In No.259 (de 16 de agosto de 1995) por la cual se autoriza la celebración de un contrato de permata, para ada en la Gaceta Oficial No.22,858 de 30 de agosto de 1995...

CONSEJO DE GABINETE
RESOURI ON DE GABINETE № 259
(Sel 3 de agosto de 1995)
"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PERMUTA"

EL CONSEJO DE GABINETE R . S U E L V E:

Se autoriza la celebración de un Contrato de ARTICULO PRIMERO: Permuta entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Sociedad denominada The Aviation Company de la Aeronave S.A.N.-265 tipo CN-235, modelo PA-01, número de serie C-011, dasa fabricante C.A.S.A., de propiedad del Estado; por la Aeronave GULFSTREAM II, número de serie 1159-078, número de registro norteamericano N-90 HH, de propiedad de la sociedad Casaviation Company.

ARTICULO SEGUNDO: Autorio al Ministro de Hacienda y Tesoro para que incluya en dicho cost. o las cláusulas que sean consideradas convenientes para la eficac a de la permuta.

ARTICULO TERCERO: Diona Assonave será puesta a disposición de la Dirección de Aeronávtica Cavil, por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, una vez se encuescas perfeccionado el Contrato de Permuta.

ARTICULO CUARTO: Esta Resulución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995)

PRINTERTO PEREZ BALLADARES ante de la República

RAUL MONTENEGRO DIVINI Ministro de Gobrettie y 1200 de GABRIEL LEWIS GALINOS Ministro de Relacionas Exteriores stro de Relacionos. OLMEDO MIRANDA JIP To Mentando y Tes Ministro de Haciando y Tar PABLO ANTOMO YMALAUR Ministro de Sulara do LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Priducas
AIDA LIBIA M. DE GIVERS Ministra de Salud

MITCHELL DOENS Ministro de Trabajo y Binestar Social Ministra de Comercio e industrias FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M. Ministro de Desarrollo Agropecuario GUILLERMO O. CHAPMAN JR. Ministro de Planificación y Politica Económica

EADE LA ANGO GASTEAZORO 🛵 👾 🕟 de la Presidencia y San arang **General dei Co**nship de Gabinete

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Se avisa al comercio y publico en general que de acuerdo a Contrato S/Nº del 27 de mayo de 1992. Yo. JORGE ISAAC GONZALEZ RUJANO. con cédula de identidad personal Nº 9-130-287. he vendido al señor RAUL URIETA ITURRALDE con cédula de identidad personal Nº 9-104-1049 el negocio de mi propiedad denominado JARDIN GRAN CENTRO ELEGANTE, ubicado en Calle Novena Finai, Via Interamericana y Barriada Alto Alfaro de esta forma damos cumplimiento a lo esiablecido en el Articulio 777 del Codiço de

AVISO
De acuerdo a lo que
establece al Articulo 777
del Código de Comercio,
yo. TOMAS CASTRO
BIOS, con cédula Nº 857-714, anuncio, que
n.ediante Escritura

Tercera publicación

Comercio. L-017-631 Pública Nº 7344, del 10 de julio de 1995, de la Notaría Décima de Circuito de Panama, he vendido el establecimiento comercial y el derecho de la licencia Tipo B Número 33225, denominado CLUB DEPORTIVO BILLAR Y CANTINA VANESSA, ubicado en Vía Transistmica, Pan de Azúcar, edificio Moya primer alto, al señor JORGE RAUL CASTRO MONTERREY, cecula 8-

291-930. TOMAS CASTRO RIOS Céd 8-57-714 L-024-663-17 Tercera publicación

AVISO
Oue la sociedad DIGIT
INVESTMENT INC., se
encuentra registrada en
la Ficha 151457 Roro
15805, Imagen 93
desde el veintiocho de
mayo de min novecientos
ochenta y cinco
DISUELTA

DISUELTA Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura
Pública Numero 9094
del 8 de agosto de 1995,
de la Notaria Tercera del
Circuito de Panamà,
según consta al Pollo
46963. y la Imagen
0014, de la Sección de
Micropelículas Mercantil· desde el 17
or agosto de 1995
Expedido yfirmado en la
ciudad de Panamà,
eventicacho de agosto de
mil novecientos noventa
y anco, a las 11-21-00 0
a.m.

Nota: Esta certificación no es valida si no ileva adheridos los timbres correspondientes LIC IVONNE ARJONA

Certificador L-026-915-22 Unica publicación

AVISO
Que la sociedad
C A R I B B E A N
CONTAINER LINE.
INC.. se encuentra
registrada en la Ficha
76844, Pollo 6786.

imagen 128, desde el veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

DISUELTA

Que orcha sociedad acuerda su disolución mediante. Escritura Pública Numero 8726 del 31 de julio de 1995, de la Notaria Tercera del Oricuito de Panamá, según consta al Rollo 46949, y la Imagen 0083, de la Sección de Micropelíficulas.

Meteantil- desde al 16 de agosto de 1995 Expedido y firmado en la ciudad de Panama, el ventitres de agosto de mil novecientos noventa y cinco la las 11-53-46 7

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes. LIC IVONNE ARJONA Certificador

Certificador L-026-978-61 Unica publicación AVISO
Oue la sociedad DE LA
ESPRIELLA Y PANIZA.
Asesores en Seguros.
S.A., se encuentra
registrada en la Ficha
269235, Roito 37846
Imagen 0018 desde el
code de febrero de minovecientos noventa y
tres.

DISUELTA
Que dicha sociedad
acuerda su disclución
mediante. Escritura
Pública Número 8030
del 16 de julio de 1995
de la Notaria Décima dei
Circuito de Panama
eguin consta al Follo
46991. Imagen 0112 de
Micropelicias Mercantil
desde el 21 de agosto
ne 1995

Expedido y firmiado ent a ciudad de Panama er 30 de lagosto de mo novecientos noventa y cinco

L-026-995-88 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 24 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER! Que el señor (a) GLORIA MARIA D E L G A D O SAMANIEGO, mujer. panameña, mayor de edad, unida, ama de casa, residente en Rincon Solano Nº 4. casa № 3160, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 7-109-383, en su propio nombre representación de su propia persona, ha propia persona, ha solicitado a este despacho que le se adjudique a Titulo de Plena Propiedad, en concepto de venta un deTerreno lote urbano Municipal. localizado en el lugar denominadoSan Cristobal de BarnadaRincon Solano 4. corregimiento Guadalupe, donde trene una casa habitación distinguida con el

número...... y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Ocupado por

NORTE: Ocupado por Esteban Meneses y Baibina Gálvez, resto de la Finca 8535, Folio 472. Tomo 297 con 17.30 Mts

SUR: Calle San Cristóbal con 12 59 Mts ESTE: Terreno Municipal, resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 con 32.50 Mts

OESTE: Ocupado por Baudilia M. Samaniego de Vergara, resto de la Finca 9535, Folio 472. Tomo 297 con 34 15 Mis.

Area total del terreno, cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados con cincuenta y sieta decimetros cuadrados con cincuenta y cinco centimetros cuadrados (498 5755 M2)

Con base a lo que dispone el Articulo 14 del Acuerdo Municpal N° 11 del 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto de terreno se cutado, por el terrinno de dez (10) dus para que dentro de

dicho plazo o termino puedan oponerse la (s) que se encuentran afeciadas Entréguese sendas

copias del presente

Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periodico de grán circulación y en la Gaceta Oficial La Choreira 18 de tebrero de mis novecientos ochenta y ocho.

ocho
EL ALCALDE
(Foc.) SR. VICTOR
MORENO JAFN
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO
(Foc.) SRA. CORALIA
B DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original. La Chorre a
decociro de fabrero de
mil hovecientos noventa
y enco
SRA, CORALIA B
DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO

DE CATASTRO MPAL

L-026-973-32

Unica publicación

AGROPECUARIO
DIRECOLON
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
HEGION Nº 2.
VERAGUAS
EDICTO Nº 125-98
E: Suscrito Funcionar o
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agrana en la
Provincia de Veraguas

al publico

HACE SABER
Que el señor la DANIEL BATISTA
GONZALEZ, vecincia de Los Castillos del corregimento de Los
Castillos, Distrito de Rio de Jesús, pontador de cedula de identificación na soficitada de la Dirección Nancial de Reforma Agracia de Reforma Agracia de Señorma Agracia de Señor

property control of the control of

Castillos, Distrito de Rio de Jesus, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos

Inderos
NORTE Camino de tierray Federico Castillo.
SUR Callejon de 5.00
M2 y César Domingo Santamaria

ESTE: Pablo Batista y carretera de material selecto.

selecto. OESTE Callingor de 5.00 M 2

Tana Maria Sa

Secretaria Ad-Hoc ING EDGAR SERRANC FuncionarioSustanciador L-015-841 Unica Publicacion

MINISTERIO DE HACIENDA Y **TESORO** DIRECCION GENERAL DE CATASTHO DEPARTAMENTO **JURIDICO** EDICTO Nº 035 El suscrito Director General de Catastro. HACE SABER:

Que la señora MARGARITA CARDENAS BARTUANO, solicitado en compra a La Nación, un lote de terreno 216,38 M2, ubicado en el e! Corregimiento Cabecera, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle Principal Santa Isabei.

SUR: Terreno Nacional ocupado por Rosalia Pimentel.

ESTE: Terreno Nacional ocupado por Melys Baso.

OESTE: Terreno Nacional ocupado por Olmedo Frias

Que con base a lo que disponen los artículos 1230, y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 19973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría del lugar. por diez (10) dias hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

Licdo, AGUSTIN SANJUR OTERO Director General Licdo, JAIME LUQUE PEREIRA Secretario Ad-Hoc 1.-026-842-04 Unica publicación

> MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION

GENERAL CATASTRO DE ARTAMENTO JURIDICO EDICTO № 27 suscrito Director General de Catastro, HACE SABER:

Que los señores JUAN V E L A S Q U E Z VELASQUEZ Y ROSA ELVIRA MARTINEZ DE VELASQUEZ, portageres de la cédula de identidad personal Nº 7-85-1409 y 8-239-208, respectivamente, han solicitado a este Ministerio, adjudicación enpropiedad a título oneroso, de un lote de terreno con una superficie de 509.95 M2, ubicado en el Corregimiento Capecera, Distrito de Las Tapias, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los signientes linderos y

medidas: NORTE: Colinda con vereda de 2.00 metros de anche y mide 18.55 metros.

Colinda con derecho de vía de la calle Tercera de 12.00 metros de ancho y mide

19.80 nietros.. ESTE. Colinda con derecho de vía de la catie Pr mera de 12.00 metros de ancho y mide 27.90 metros. OFSTE: Colinda con

Terreno Nacional ocupado por Belisario Sácz y mide 26.19 metros.

Que cor base a lo que disposa los artículos 1230 y (235 del Código 7800 mm Ley 63 de 31 de joint de 1973, se fija ai presente Edicto en lugar saible de este despacho y en la Correcturía del lugar, por Cat (10) días hábirs y copia del mismo se de a los intercoscos para que lo hage 5 blicar en un diano de la localidad por una som vez y en la Gaceta Cicial, para que dentre de dicho término pueda oponerse la personal personas que se crean con derecho a

Liedo, AGUSTIN SAMUUR OTERO ปังกระชา General Licao JAIME LUGUE PEREIRA Secretario Ad-Hoc L-026-842 .8 Umas repaidación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA**

REGION Nº 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 116-DRA-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) REGINO GONZALEZ POLANCO. vecino (a) de Quegrada Grande, del corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-109-1621, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-137-92 según plano aprobado Nº 802-04-11815 la adjudicación a título oneroso de 3 parcelas de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 69 Has + 2705.80 M2, que forma parte de la Finca Nº 26000, Inscrita al Tomo N $^{\rm o}$ 630. Folio 382, de propiedad del Ministerio Desarrollo de Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada Grande, corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes inderos:

PARCELA 27 HAS + 2852.73 M2 (GLOBO A). NORTE: Regino González Polanco v Quebrada Grande y servidumbre SUR: Eduardo Nicanor Boyd y Regino González

Polanco. ESTE: Regino González Polanco. OFSTF: Zenón González. PARCELA 22 Has + 5835.70 M2 (GLOBO B). NORTE: Plinio González. SUR: Efrain Hernández y José Morales.

ESTE: Acentamiento Máximo Noriega. OESTE: Regino OESTE: Re González Polanco. PARCELA 19 Has + 4017.37 M2 (GLOBO C) NORTE: Regent Ragino González Polanco. SUR: Efrain Hernandez Eduardo Nicanor Boyd

ESTE: Regino Gonzalez

GESTE: Eduardo Nicanor Boyd.

Para los efectos legales se fila el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaidía del Distrito de Capira, cien corregiduría Cermeño y copia dei mismo se entregarán al interesado para que las naga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 28 días del mes de agosto de

1995 GLORIA MUÑOZ Secretaria Ad-Hoc GERARDO CORDOBA Funcionario Sustanciador

1-344-644-74 Unica Publicación

EDICTO № 19 El Honorable Presidente dei Consejo Municipal del Distrito de Ocú:

HACE SABER: Que RAUL ENRIQUE BARRIA CAMPOS. varón, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de este distrito. con residencia en Chame. Prov. de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 6-41-1866, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a titulo de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un tote de terreno (solar) Municipal acjudicable dentro del área del poblado de Ocú. con una superficie de 186.08 M2 y se encuentra dantro de los siguientes linderos: NORTE: Zoila Herrera

Moreno SUR Estervino Higuera ESTE Avenida Colon. GESTE Domlinga

Hernández. Y, para que sirva de formai notificación, a fin de que todos los que consideren perjudicados con la presente solicitud raga varer sus derechos en tenipo oportuno, se fila al presente edicto en lugar visible de este despacho por el térci 13 de ciunce des habres somic of entreamy teat 204.

pariódico circulación en el país. Ocú, 23 de agosto de 1995 CIRILO GONZALEZ ABCIA Presidente del Consejo EDILSA MAGALY BARRIA G. Secretaria del Consejo Fijo el presente hoy 23 de agosto de 1995. Lo desfijo hoy 13 de septiembre de 1995 Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original. Ocú, 23 de agosto de 1995 EDILSA MAGALY BARRIA G. Secretaria L-026-920-23 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION № 8. LOS SANTOS EDICTO № 163-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropequario Departamento de Reforma Agra la, Fregión 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SA TER Que CARMEN REVEE CORDOBA 5 > 15 VERAGARA Y DIF DE vecino (a, corregimismo Dominge, Tablas, judentidad persunal 12 5 28-530, ha solicitado a al Ministerio de Desarrolio Agropecuario de Reforma Agraria, Region 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-107-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has -7,292.04 Mz, ubicada en Lajamina, corragimiento de Lajamina, Distrito de Poerí, Previncia de Los Santos, según plano aprobado Nº 705-03-6086, comprendido dentro de los siguientes Enderos: NORTE Herbida Moreno. SUR: 84, 21,10. Cirmen

ESTE: File Pune. OESTE:

despacho, en la Alcaldia del Distrito de Podrí, o en corregiduría de Lajamina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Código Agrario. Est: Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 19 días del mes de julio de 1995.

IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc **ERIC BALLESTEROS** Funcionario Sustanciador 1-005-804 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION № 8 LOS SANTOS EDICTO № 164-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministurio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8. en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER:

Que el señor (a) JACINTO ANTONIO VILLAMONTE. vecino (a) del corregimiento de Bajos de Distrito Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-85-1491, ha solicitado a ai Ministerio de Desarrolio Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud adjudicación a titulo oneroso de una parcela de tierra estatai adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,000.06 M2, ub cada en El Cruce, corregimiento de Bajos de Guera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 703-03-5973. comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Escuela Bajos de Guera. sun: Gumeraindo

Cordoba

OESTE

Cordoba

ESTE. Carretera de tosca

Macaracas - Tonosi.

Para ics efectos legales se

lija el presente Edicto en

lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas. o en la corregiduría de Bajos de Güera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 19 días del mes de julio de 1995.

IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc ERIC BALLESTEROS Funcionario Sustanciador 1-005-806 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESABBOLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8. LOS SANTOS EDICTO Nº 165-95 Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Departamento Reforma Agraria. Region

8, en la Provincia de Los

Santos, al público HACÉ SABER: Que et señor (a)
MAXIMINO ELOY
C E D E Ñ O MONTENEGRO, vecino (a) de Las Tablas del corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-72-1839, ha solicitado a el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-103-95 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 8 Has + 4797.17 y 8 Has + 9042.10, respectivamente ubicada en Los Destitaderos corregimiento de Cabecera, Distrito de Pedasi, de esta provincia yas linderas son PARCELA Nº 1 8 Has -4797 17 NORTE. Ric Adentro SUR Agustin Genzalez y camino a Los Destitaderos

Limon

Percentino

ESTE.

Moscoso y camino a otras fincas y cámino El Limón. OESTE: Agustín Agustin González. PARCELA Nº 2: 8 Has + 9,042.10. NORTE: Río Caldera SUR: Río Adentro. ESTE: Río Caldera y Eustorgio A. Córdoba. OESTE: Fabian González v Agustín González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldia del Distrito de Pedasí, v copias del mismo sé entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 19 días del mes de julio

de 1945 IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc **ERIC BALLESTEROS** Funcionario Sustanciador 1-005-809 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8. LOS SANTOS EDICTO Nº 166-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador Ministerio de Desarrollo Agropequario Departamento de Reforma Agrana, Region § en la Provincia de Los Santos, a publico. HACF SABER Que e! señar

RAQUILDA CELIA GONZALEZ DE PIMENTEL, vecino (a) del Cabecera Distrito de Cabecera Distrito de Capital - Panamá y con cédula de identidad personal Nº 7-44-492, ha solicitado a al Ministerio Desarrollo de Agropecuario de Reforma Agraria Regran 8 Los Santos mediante solicitud N° 7-169-92 (a adjudicación a titulo oneroso de una parcela de nema estatal adjudicable. de una superiore de 29 de una superiore de 29 de 39 de 39 de 30 de Distrito Provinica de Los Santos según plano aprobado N 706-08-5986 comprendido dentro de los siguientes Inderos: NORTE: Josquin Cortés

Raquilda Celia Pimentel.

SUR: Xiomara Ortega Pérez.

ESTE: Carretera Cambutal - Tonosi v Octavio Pimentel.

OFSTE: Raquilda Celia de Pimentel y Felipe Ortega. Para los efectos legales se fila el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaidía del Distrito de Tonosi o en la corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes. como lo ordena el articulo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vicancia de cunce (15). dias a partir de la ultima publicación. . Dado en Las Tablas, a los

21 días del mes de julio de 1995. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc ERIC BALLESTEROS Funcionario Sustanciador

L-005-819 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARBOLLO AGROPECUÁRIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA ACREGA REGION Nº 8

LOS SANTOS EDICTO Nº 187 95 Suscrito Funcionario Bustanciad tr Ministe⊸o de Desarrolin Agropecuario Departamento de Pefirma Agrana, Ragion Rian la Provincia de los Santos, al público.

HACE SABER Que al señor la DOMINGO ANIBAL DE LEON MORENO. Vec cas del corregimiento de Cabecera Distrito de Los Santos y con cédula de licentidad personal N. 6 50-1659, ha solic tado a of Ministerio de Desarrollo Agropequario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud 7-309-93 la adjudicación a litulo oneroso de una parcela de Cherra estabale tretta estatares adjudicable, de una superficie de 12 nectáreas con 0087.31 M2. ubicada Los en corregimiento de La Miel Distrito de Las Tablas. de este provincia cuyos underos son: NORTE: Ric Flores

SUR. Camino conduce _ Los Muñoz. Terreno conduce de Los Buhos a

Domiciano Hernandez. OESTE: Terreno de Luis Juan De León. Qda Herrerita.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaloía del Distrito de Las Tablas o en la corregiduría de Bayando y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes. como lo ordena el artículo 108 del Código Agrano. Este Edicto tendrá una videncia da cuinca (15) días la partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 4 días del mas de abril de

FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoo SRA, IDA FRIAS DE CASTILLO Funcionaria Sustanciadora a l L-1580-702 Unica Publicación - R

1995.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE PEFORMA AGRARIA REGIC*I Nº 8 OS SANTOS EDICTO Nº 427-95 Suscrite Funcionar Sustanciador del Ministerio de Desarrollo A giro pecuario. Departamento de Psinona Agrana, Región Filen la Provincia de Los Santos, at nothing HACE SABER

MARGARITO DE LEON DE LEON, vecino la ridei corregimiento de La Pasera Distrito de Guarare y con cedula de rdent dad ipersonal N° 7 123-372, haistrictado a a Ministerio de Desarrollo Agrocecuario de Reforma Ağrana Region 8, cos Santos, mediante socialio Nº 7 645 87 la adiudicación a tilula

oneroso de una parcela de tierra estatale adjudicable, de una superficie de 70 Has + 4865.25 M2, ubicada en La Llana, corregimiento de Bavano. Distrito de Las Tablas, Provinica de Los Santos, según plano aprobado Nº 71-03-4309 comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Quema Mogollón, Juan Morneo, Faustino Moreno.

SUR: Arturo Samaniego, Miguel Jaén, Pastor Veľásquez.

ESTE: Ricaute Vidal, Miguel Jaén. OESTE:

Pastor Velásquez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lúgar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los

21 días del mes de julio de 1995. IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc **ERIC BALLESTEROS** Funcionario Sustanciador 1 -515-002 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION № 2, VERAGUAS EDICTO Nº 35-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SARER: Que el señor EUFEMIA BATISTA Y OTRA, vecino (a) de Tocumen del de corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, y con cédula de identidad personal Nº 8-328-626, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-

0676, según plano aprobado Nº 909-01-8551, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4500.59 M2, ubicada en La Soledad, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de Buena Vista a carretera Interamericana.

SUR: Amparo Amor de Gálvez. ESTE: José Gil Batista,

Concepción Batista. OESTE: Benjamín Abrego. Para los efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la corregiduría de y copias del mismo entregarán interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

1995 TOMASA JIMENEZ CAMARENA Secretaria Ad-Hoc ING. EDGAR A. SERRANO T. Funcionario Sustanciador L-514-300 Unica Publicación

REPUBLICA DE

Santiago, a los diez días

del mes de febrero de

PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO № 52-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas,

al público: HACE SABER: Que el señor (a) DIDIMO MOJICA QUINTERO. vecino (a) de Panamá del corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, y con cédula de identidad personal Nº 9-124-523, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0238, según plano aprobado Nº 902-01-8511, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable. con una supérficie de 1 Has + 2906.41 M2, ubicada en Las Huacas, corregimiento Cabecera, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderes: NORTE: Carretera de

asfalto que conduce a Cañazas y C.I.A. SUR: Servidumbre de

5:00 metros. ESTE: Carretera de

asfalto. OESTE: Eneida Mojica

Quintero. Para los efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cañazas, o en la corregiduría de — y copias del mismo entregarán interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tai como lo ordena artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los trece días del mes de marzo

TOMASA JIMENEZ CAMARENA Secretaria Ad-Hoc ING. EDGAR A. SERRANO T. Funcionario Sustanciador -224-337 Unica Publicación

de 1995.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION № 2. VERAGUAS EDICTO Nº 53-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Retorma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER

Que el señor (a) GENARO ESCOBAR (Usual) GENARO DE GRACIA (Legal), vecino (a) de Cañacillas del corregimiento Santiago, Distrito de Santiago, y con cédula de identidad personal Nº 9-16-863, ha selicitado a la Dirección Nacional de Agraria, Reforma mediante solicitud Nº 9-10-080, según plano aprobado Nº 909-01-8588, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable. con una superficie de 15 Has + 5995.03 M2, que forma parte de la finca 156, inscrita al Tomo 40, Folio 358, de propiedad del Ministerio Desarrollo

Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Albis Díaz y Raúl Escobar. SUR: Pascual Bonilla y servidumbre de 6:00

metros de ancho. ESTE: Rodolfo Vega. OESTE: Pascual Bonilla

y Albis Díaz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldia del Distrito de Santiago, o en la corregiduría de y copias del mismo entregarán interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los quince días del mes de marzo

de 1995. TOMASA JIMENEZ CAMARENA Secretaria Ad-Hoc ING. EDGAR A. SERRANO T. Funcionario Sustanciador -224-388 Unica Publicación R

> REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARI.

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 2, **VERAGUAS** EDICTO Nº 60-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER:

Que el señor (G E N A R I N SAMANIEGO (a) DE GORDILLO, vecino (a) de El Embalsadero del corregimiento de La Peña, Distrito Santiago, y con cédula de identidad personal Nº 9-82-1655, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-4674, según plano aprobado Nº 99-03-6621, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 7732.03 M2, ubicada en El Zurrón, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Reyes NORTE:

Samaniego Madrid. Domingo SUR: Rodríguez. ESTE: Camino de tierra del Llanillo a Chumical y a Soná.

OESTE: Sebastián Rodríguez. Para los efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la corregiduría de - y copias del mismo entregarán interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veintidos días del mes de marzo

de 1995. TOMASA JIMENEZ CAMARENA Secretaria Ad-Hoc ING. EDGAR A. SERRANO T. Funcionario Sustanciador -156-071 Unica Publicación